



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie B:
RÉGIMEN INTERIOR

21 de marzo de 2024

Núm. 47

Pág. 1

Personal y organización administrativa

NORMAS

413/000005 (CD) Acuerdo de 5 de marzo de 2024, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales.

899/000008 (S)

En uso de las atribuciones conferidas por delegación de la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del Acuerdo de 5 de marzo de 2024, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales en los términos del texto que se acompaña.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Artículo único. *Modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales.*

El Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales queda modificado como sigue:

Primero. Se añade un apartado i) al artículo 10.1, con la siguiente redacción:

«i) Ayuda de nupcialidad.»

Segundo. Se añade un artículo 11 bis nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 11.bis. *Ayuda de nupcialidad.*

1. La prestación de ayuda de nupcialidad consistirá en una ayuda económica por razón de contraer matrimonio.

2. Si los dos contrayentes fueran beneficiarios, ambos tendrán derecho a la prestación.»

Tercero. Se añade una disposición transitoria nueva, con la siguiente redacción:

«Quinta. Lo dispuesto en los artículos 10.1 i) y 11 bis) será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2024.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

«El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.»